

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre solicitud elevada por la parte demandada, 31 de octubre de dos mil veintidós (2022)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00208-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO: JOSE ESNEIDER SANDOVAL VIDAL

AUTO No.4436

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La Dra. LYDIA LUCERO LEON SARRIA, apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial solicitando dejar sin efecto las medidas cautelares decretadas por cuanto el juzgado ya había decretado el desistimiento tácito de las mismas mediante Auto Nro. 1249 del 31 de mayo 2021, y por tanto considera que no había lugar a decretarlas nuevamente.

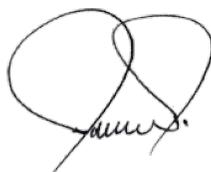
En virtud de lo anterior, debe advertírsele a la togada que si bien es cierto, mediante providencia motivada por el despacho se decretó el desistimiento tácito de las medidas cautelares que hasta la fecha de dicha providencia se habían decretado, no se puede echar de menos, que la norma no establece un término determinado para que el interesado pueda volver a presentar otra vez solicitud de medidas cautelares, como si lo hace respecto de presentar una nueva demanda, por lo tanto, no hay lugar a acceder a la solicitud elevada por la apoderada del demandado.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. Negar la solicitud presentada por la Dra. LYDIA LUCERO LEON SARRIA, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 192
De Fecha: <u>01 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 31 de octubre de 2022.

A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado actor allega trámite correspondiente, a la notificación de la demandada, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN:76001-40-03-029-2021-00652-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTTECPOL

DEMANDADO: YANNER GONZALEZ VIAFARA

AUTO No. 4380

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treintauno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede el despacho a glosar a los autos, sin consideración alguna, las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, en razón a que el demandado Yanner Gonzalez Viafara, se notificó personalmente el día 20 de octubre de 2022 y por tanto, debe respetarse el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de contradicción, término que vence el 03 de noviembre de 2022, atendiendo que prevalece la notificación personal.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Agregar a los autos, sin consideración alguna, la notificación realizada a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

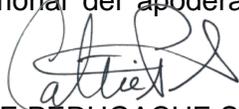
En Estado N°192

De Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00654-00
DEMANDANTE: ELECTRO INDUSTRIALES DEL VALLE LTDA
DEMANDADA: MAEDS CONSTRUCTORES S.A.S

AUTO No. 4381

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante allega memorial, en el que indica, que ha realizado el tramite correspondientes a la notificación de la parte demandada al correo electrónico: maed92@gmail.com, en cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley 2213 de 2022, no obstante, se observa, que a dichas diligencias, no anexo copia de la demanda, la cual es necesario que la parte actora, remita a la parte pasiva, dado que no hay constancia alguna en el expediente, que la misma haya sido remitida al demandado con anterioridad.

Por lo anterior el despacho glosara a los autos sin consideración alguna, las diligencias de notificación, allegadas al plenario, conminándolo para que realice nuevamente la notificación al demandado, anexando a ella, copia de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación realizada a la sociedad demandada MAEDS CONSTRUCTORES S.A.S, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que se sirva diligenciar de nuevo en debida forma la notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento, siguiendo lo explicado en delantera.

Para el efecto, el demandante deberá informarle a la pasiva sobre el canal digital de esta sede judicial, esto es: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

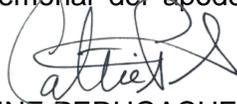


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°192
De Fecha: <u>01 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: FERNANDO LOPEZ JIMENEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00821-00

AUTO No. 4382

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante allega memorial, en el que indica, que ha realizado el tramite correspondientes a la notificación de la parte demandada al correo electrónico: fernandolopez@hotmail.com, no obstante, se observa, que éste despacho, ya se ha pronunciado frente a tal notificación en sendas providencia, por tanto se ordenará que se esté a lo resuelto, mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2022.

Por lo anterior, es preciso indicarle al actor que, si no es posible reunir los presupuestos enmarcados para la notificación que pretende adelantar, bien puede optar por la forma de notificación prevista en el Código General del Proceso, en sus artículos 291 y Ss., al canal electrónico o a la dirección física que se tiene del demandado, informado en la demanda o en su defecto solicitar su emplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación realizada al demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que se sirva diligenciar de nuevo en debida forma la notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento, siguiendo lo explicado en delantera.

Para el efecto, el demandante deberá informarle a la pasiva sobre el canal digital de esta sede judicial, esto es: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°192
De Fecha: <u>01 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ALVEIRO VARGAS SANCHEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00822-00

AUTO No. 4383

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante allega memorial, en el que indica, que ha realizado el tramite correspondientes a la notificación de la parte demandada al correo electrónico: alveiro973@hotmail.com, no obstante, se observa, que éste despacho, ya se ha pronunciado frente a tal notificación en sendas providencia, por tanto se ordenará que se esté a lo resuelto, mediante providencia de fecha 18 de abril de 2022.

Por lo anterior, es preciso indicarle al actor que, si no es posible reunir los presupuestos enmarcados para la notificación que pretende adelantar, bien puede optar por la forma de notificación prevista en el Código General del Proceso, en sus artículos 291 y Ss., al canal electrónico o a la dirección física que se tiene del demandado, informado en la demanda o en su defecto solicitar su emplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación realizada al demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que se sirva diligenciar de nuevo en debida forma la notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento, siguiendo lo explicado en delantera.

Para el efecto, el demandante deberá informarle a la pasiva sobre el canal digital de esta sede judicial, esto es: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°192
De Fecha: <u>01 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 31 de octubre de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el Fondo de Reparación de Víctimas, allega escritos informando sobre lo requerido por el despacho. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REF.: VERBAL DEPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00963-00

DEMANDANTE: FRANCIA INES OSPINA TOBON

DEMANDADO: MARIA MARIELA TOBON DE OCAMPO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO No. 4437

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

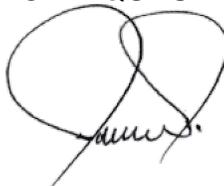
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

ÚNICO: Agregar y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Fondo de Reparación de Víctimas.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE
En Estado N°: 192
De Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00015-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA:
COOPASOFIN

DEMANDADO: DAVID SANCHEZ LOSADA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3421
calendado el 1 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a
que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$295.000</u>
Certificado cámara de comercio Cali	\$6.500
Notificación judicial	\$13.000
TOTAL	<u>\$314.500</u>

SON: TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de octubre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00015-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA:
COOPASOFIN
DEMANDADO: DAVID SANCHEZ LOSADA

AUTO No 4477

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 192 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 01 de noviembre del 2022
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre solicitud elevada por la parte demandada. Santiago de Cali, 31 de Octubre de dos mil veintidós (2022)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00078-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS SIGLA: COOTRAEMCALI
DEMANDADOS: JESUS JAIRO CASTAÑEDA PATIÑO

AUTO No.4440

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver petición incoada por el señor LUIS ALBERTO CASTAÑEDA RAMOS, mediante el cual solicita la orden de pago del título a su favor que reposa a órdenes del despacho, ya que el proceso de la referencia se terminó respecto de este, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

Conforme a lo anterior y revisado el portal del banco agrario evidencia la instancia que efectivamente se encuentran a órdenes de este juzgado y por cuenta del presente proceso el depósito judicial No. 469030002823428 por valor **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIUNMIL PESOS Mcte (\$ 1.421.000,00.)**, consignación realizada por la parte actora en atención a la condena emitida por esta sede judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Emitir orden de pago del título judicial No. 469030002823428 por valor UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIUNMIL PESOS Mcte (\$ 1.421.000,00.), a favor del señor LUIS ALBERTO CASTAÑEDA RAMOS los cuales serán entregados a él, quien se encuentra identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.069, o a quien autorice.

SEGUNDO: Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda materializar la notificación del demandado JESUS JAIRO CASTAÑEDA PATIÑO, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 192
De Fecha: <u>01 de Noviembre de 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00101-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CORPORACION CIUDAD SIN FRONTERAS Y GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 2942 calendarado el 01 de agosto del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada las partes demandadas.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$777.262</u>
Certificado cámara de comercio Cali	\$13.000
Notificación judicial	\$28.000
TOTAL	<u>\$818.262</u>

SON: OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de octubre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00101-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CORPORACION CIUDAD SIN FRONTERAS Y GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO

AUTO N° 4479

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 192 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 01 de noviembre del 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00140-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ODERMAN GARCIA AGUIRRE

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3288
calendado el 29 de agosto del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$1.523.750</u>
Certificado cámara de comercio Cali	\$6.500
TOTAL	\$1.530.250

**SON: UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS
M/CTE**

Santiago de Cali, 31 de octubre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00140-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ODERMAN GARCIA AGUIRRE

AUTO N° 4478

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 192 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 01 de noviembre del 2022
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00235-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
SIGLA: COOPHUMANA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VELASCO HERNANDEZ

AUTO No. 4139

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto fueron allegadas constancias del envío de la notificación al demandado, remitidas al correo electrónico: jovehe68@hotmail.com, a través de la empresa de mensajería e-entrega, en donde el actor le remite al señor Jorge Enrique Velasco Hernández, comunicación para la diligencia de notificación por aviso, no obstante se observa, que en dicha comunicación, le advierte de la notificación, en los términos que establece el Decreto 806 de 2020. Situación que de entrada resulta contradictoria y confusa.

En suma, se observa que en la comunicación que le fue remitida a la parte demandada, se la previene en los términos de la Ley 806 de 2022, es decir, que se le indica al señor Jorge Enrique Velasco Hernández, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, pero de igual forma se le pone de presente que lo correcto es remitirla a la dirección arriba informada, donde surtió efectos el envío de la citación para la notificación del demandado conforme lo establece el artículo 291 ibidem.

De otra se advierte que, si la parte demandante pretende realizar la notificación al demandado conforme los presupuestos que establece el Decreto 806 de 2020, es necesario señalar que fue reglamentada en la Ley 2213 de 2022 y la misma debe cumplir con los presupuestos que en ella se establece.

Por lo anterior, es necesario que la actora remita de nuevo la notificación al demandado, a la misma dirección donde fue remitida, la notificación del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación realizada al demandado señor JORGE ENRIQUE VELASCO HERNANDEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que se sirva diligenciar de nuevo en debida forma la notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento, siguiendo lo explicado en delantera.

Para el efecto, el demandante deberá informarle a la pasiva sobre el canal digital de esta sede judicial, esto es: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

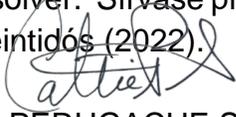
En Estado N° 192

De Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaría

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memoriales para resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00235-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
SIGLA: COOPHUMANA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VELASCO HERNANDEZ

AUTO No. 4378

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado al juzgado por la apoderada actora, solicita se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que dé respuesta al oficio mediante el cual se ordenó el embargo y retención del 50% previos de los descuentos de ley sobre la pensión que percibe el demandado JORGE ENRIQUE VELASCO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.757.648.

Consecuente con la petición del apoderado actor y de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a requerir a la pagaduría de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que informen, respecto de la medida cautelar decretada por esta instancia e informada mediante oficio No. 429 del 23 de junio de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que informen al despacho, respecto de la medida cautelar, informada mediante oficio 429 del 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 192

De Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. VERBAL DE RESTITUCION

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00337-00

DEMANDANTE: JOHANA ANDREA ARIAS

DEMANDADOS: ELLERT GILBERTO JARAMILLO QUIROGA Y DORA SOCORRO
ALMEIDA

Dando cumplimiento al numeral quinto de la Sentencia de única instancia No. 33 calendada el 16 de septiembre del 2022, notificada en estados el 19 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada las partes demandadas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
Notificación Judicial	\$26.000
TOTAL	\$1.026.000

SON: UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de octubre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DE RESTITUCION

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00337-00

DEMANDANTE: JOHANA ANDREA ARIAS

DEMANDADOS: ELLERT GILBERTO JARAMILLO QUIROGA Y DORA SOCORRO ALMEIDA

AUTO N° 4476

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió Sentencia de Única Instancia en la cual se condenó en costas a las partes demandadas, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 192 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 1 de Noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A la mesa del señor Juez las presentes diligencias, en las que el apoderado judicial del extremo activo, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2022, solicita el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILERSAS
DEMANDADA: CARLOS ALBERTO GARCÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00501-00

AUTO N° 4438
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

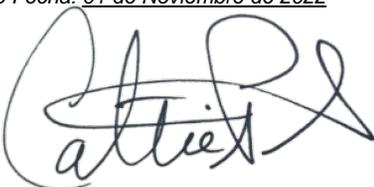
En atención al anterior informe de secretaría, se dispone:

Aceptar el retiro de la demanda, en abstracto, en la forma y términos indicados en el artículo 92 del C.G.P., conforme a la solicitud presentada por el profesional del derecho Benjamín Castro apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 192
De Fecha: 01 de Noviembre de 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial pendiente de trámite. Sírvase proveer.



CATHERINE PERAGUCHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00649-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LLANURA DEL VIENTO VIS ETAPA I-PH
DEMANDADO: EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO

AUTO No. 4384

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la señora Adriana Marcela Rodríguez, Pulido, en representación del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LLANURA DEL VIENTO VIS ETAPA I-PH, le otorga poder al Profesional del derecho, Dr. ALEXANDER BENEVIDES VIVAS, identificado con cedula de ciudadanía 94.405.459 y Tarjeta Profesional No. 237.899 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia.

Por ello, el Despacho procederá a reconocerle personería jurídica, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso. Ergo, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería al profesional del derecho ALEXANDER BENEVIDES VIVAS, identificado con cedula de ciudadanía 94.405.459 y Tarjeta Profesional No. 237.899 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial, en virtud del poder que le fue conferido y con sujeción a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°192

De Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2022.
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00755-00
DEMANDANTE: LINA KARIME SAFADY GALLEGO
DEMANDADO: RICARDO FRANCO TORO, NUBIA ISAZA DE TOVAR

AUTO No. 4414

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta Y Uno (31) De Octubre De Dos Mil Veintidos (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda propuesta por LINA KARIME SAFADY GALLEGO, a través de apoderada judicial, contra los ciudadanos RICARDO FRANCO TORO y NUBIA ISAZA DE TOVAR, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 192 de hoy notifico el presente auto. CALI, 01 DE NOVIEMBRE DE 2022  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2022.
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 13/10/2022, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2022-00765-00, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00765-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO -
PRESENTE
DEMANDADO: EIMER ADEMIR VIVEROS CLAVIJO

AUTO No. 4414

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta Y Uno (31) De Octubre De Dos Mil Veintidos (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la medida cautelar solicitada sobre el cincuenta (50%) del Salario que perciba el demandado EIMER ADEMIR VIVEROS CLAVIJO como empleado de la **COOPERATIVA NACIONAL DERESERVISTAS “COOP RESERVIS CTA**, este operador judicial se abstendrá de decretarla por improcedente, teniendo en cuenta que el citado demandado ya no es asociado de la entidad demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO - PRESENTE**, contra el ciudadano **EIMER ADEMIR VIVEROS CLAVIJO** mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$6.198.202) por concepto de capital representado en el pagaré suscrito el 22 de Octubre de 2021.
- b) Por el valor de los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día 29 de Octubre de 2021, hasta el 05 de Febrero de 2022.

- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de Febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada sobre el cincuenta (50%) del Salario que perciba el demandado EIMER ADEMIR VIVEROS CLAVIJO como empleado de la **COOPERATIVA NACIONAL DERESERVISTAS "COOP RESERVIS CTA**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.468.440 y T.P. No.200.861 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 192 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 01 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2022
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00766-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS II -
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: GLORIA DEL PILAR NARVAEZ TROYA

AUTO No. 4412

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) De Octubre De Dos Mil Veintidos (2022).

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda propuesta por la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS II - PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de apoderado judicial, contra la ciudadana GLORIA DEL PILAR NARVAEZ TROYA, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 192 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 31 DE OCTUBRE DE 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2022
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00769-00
DEMANDANTE: JACQUELINE FERNANDEZ ÑAÑEZ
DEMANDADO: DIEGO FABIAN CHITIVA GIL

AUTO No. 4411

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta Y Uno (31) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022)).

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda propuesta por JACQUELINE FERNANDEZ ÑAÑEZ, a través de apoderada judicial, contra el ciudadano DIEGO FABIAN CHITIVA GIL, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 192 de hoy notifico el presente auto.</p> <p>CALI, 01 DE NOVIEMBRE DE 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2022
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 28/10/2022, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2022-00804-00, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00804-00
DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID
DEMANDADO: CARMEN ALICIA OJEDA JACOME, LORENA BENAVIDES OJEDA

AUTO No. 4408

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Sra. **ELIZABETH OSSA DAVID**, contra las ciudadanas **CARMEN ALICIA OJEDA JACOME** y **LORENA BENAVIDES OJEDA** mayores de edad y vecinas de Cali, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$1.200.000) por concepto de saldo de capital representado en la Letra de Cambio No. 01, con fecha de vencimiento el 28 de Diciembre de 2021.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 29 de Diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Sra. **ELIZABETH OSSA DAVID**, contra la ciudadana **LORENA BENAVIDES OJEDA** mayor de edad y vecina de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- c) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$500.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio No. 02, con fecha de vencimiento el 10 de Diciembre de 2021.
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 11 de Diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

CUARTO. TENGASE como demandante para actuar en causa propia a la Señora ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la C.C. No.31.890.625.

QUINTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 192 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 01 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaría